

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2017-00304-00
EJECUTANTE: GONZALO JAVIER GONZÁLEZ MANTILLA
EJECUTADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR -
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 98-101 del expediente.

Para resolver la liquidación de crédito por la parte ejecutante, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Antecedentes:

1. A través de la presente acción ejecutiva el señor Gonzalo Javier González Montilla pretende el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá el día 30 de junio de 2013, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, mediante proveído de 02 de septiembre de 2014, a través de la cual se condenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -, a reajustar la asignación de retiro del hoy ejecutante de conformidad con el IPC para los años 1997, 1999, 2002 y 2004. Igualmente, se condenó a reconocer el pago de intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria.

2. Agotados los trámites procesales del proceso ejecutivo, este Juzgado, mediante auto de 28 de febrero de 2019¹, ordenó seguir adelante con la ejecución.

De la liquidación de crédito

El apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 98-101 presentó liquidación de crédito, la cual se resume, así:

Indexación que se debió pagar: \$44'895.191.
Intereses que se debieron pagar: \$46'915.474.
Pagado con resolución: \$16'962.028
Diferencia pendiente por pagar: \$74'848.637

Consideraciones.

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 266 del C.C.A., respecto de la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la **liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

¹ Folios 93-96.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”. (Negrilla fuera de texto).

Atendido lo anterior, procede el Despacho a estudiar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con finalidad de aprobarla o modificarla, si es del caso.

La liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante se encuentra conforme a los lineamientos ordenados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En efecto, el *A-quem*, en la sentencia de segunda instancia, modificó el numeral tercero de la sentencia de 30 de junio de 2013, disponiendo el reajuste de la asignación de retiro del señor Gonzalo Javier González Montilla desde el 1º de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2004, con efectos fiscales a partir del 05 de julio de 2007.

Se precisa que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, si bien modificó la sentencia determinando el porcentaje que debió aplicarse para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, cierto es que la dicha reforma no desconocía que debía reajustarse el IPC para los años 2001 y 2003, reconocidos en la sentencia de primera instancia, bajo el entendido que durante dichos años fue más favorable aquel respecto del incremento efectuado por principio de oscilación. Es decir, que el reajuste de la asignación de retiro debió efectuarse, como lo determinaron el Tribunal Administrativo, durante desde 1997 hasta el año 2004, siempre que el IPC fuere más favorable.

No obstante, como lo avizó la sentencia de primera instancia, la asignación de retiro del demandante fue reconocida a partir del año 1999, razón por la cual no era posible su reajuste a partir del año 1997, como lo indicó el *ad-quem*.

En consecuencia, le asiste la razón al demandante al estimar que la entidad demandada al expedir la Resolución No. 5889 de 19 de agosto de 2015, efectuó un pago parcial de la obligación contenida en las sentencias que constituyen título ejecutivo, toda vez que la entidad demandada desconoció que para los años 2001 y 2003 el incremento del IPC fue superior al porcentaje incrementado por el Gobierno Nacional (principio de oscilación).

Pese a lo expuesto, observa el despacho que la liquidación de crédito formulada por el apoderado de la parte actora incurre en error al liquidar el reajuste desde

el año 1997, siendo lo correcto desde el año 1999, como se indicó con anterioridad. Se resalta que, si bien las diferencias se causan solamente a partir del 05 de julio de 2007, por efectos prescriptivos, cierto es que la existencia de un yerro en la base pensional genera efectos sobre las demás mesadas pensionales, los que de contera se ven reflejados en el capital y en los intereses.

Atendiendo al yerro presentado en la liquidación formulada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho procedió a realizar la respectiva liquidación del crédito.

En primer lugar, se advierte que, a la fecha del pago parcial², el valor total de la acreencia (capital + intereses) era equivalente veinticinco millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos veintidós mil pesos con cuarenta y seis centavos (\$25.926.422,46). A dicha suma debe restársele los dieciséis millones once mil novecientos diecisiete mil pesos pagados, según lo dispuesto en la Resolución N°. 5889 del 19 de agosto de 2015. Sin embargo, lo pagado en el acto administrativo de cumplimiento se imputa primero a intereses y luego a capital. De manera que el capital a partir del 01 de octubre de 2015, es equivalente a nueve millones novecientos catorce mil quinientos cinco mil con cuarenta y siete centavos (\$9.914.505,47), como se evidencia en el siguiente cuadro:

Concepto	Valor
Capital (Cuadro anexo 1)	\$24'013.445,57
Interés DTF 18/19/2014-18/07/2015 (cuadro anexo 2)	\$ 660.277,38338
Interés comercial o bancario 19/07/2015 -31/09/2015 (Cuadro anexo 3)	\$1'252.699,51
Valor Pagado Res. 5889	\$16'011.917
Subtotal (Valor pagado – intereses)	14.098.940,11
Total (capital – Subtotal)	\$ 9.914.505,46

De conformidad con lo expuesto, el despacho procedió a liquidar los intereses causados con posterioridad a la fecha del pago parcial, así como también, las diferencias pensionales causadas con posterioridad a la fecha de la ejecutoria, arrojando los siguientes resultados.

² Ordenado por la Resolución No. 5889 del 19 de agosto de 2015, y efectuado el 01 de octubre de 2015.

INTERESES DE MORA (COMERCIAL)	\$ 6'387.176,97
CAPITAL	\$9'914.505,47
DIFERENCIAS POSTERIORES (cuadro anexo 4)	\$8'28.346,93
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 24'630.029,37

En razón a lo anterior, el juzgado modificará la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y en su lugar, la modificará, fijando el valor de la liquidación en la suma de veinticuatro millones seiscientos treinta mil veintinueve pesos con treinta y siete centavos (\$24'630.029.37), el cual corresponde a la suma liquidada por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, fijándola en suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$24'630.029.37), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 02 de septiembre de 2019 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado 30

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

INTERESES DE MORA (tasa comercial) - cuadro anexo 3

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DÍARIO			
913	18/07/2015	31/07/2015	19,26%	28,89%	0,0696%	\$24.013.445,57	14	\$ 233.837,24
913	01/08/2015	31/08/2015	19,26%	28,89%	0,0696%	\$24.013.445,57	31	\$ 517.782,47
913	01/09/2015	30/09/2015	19,26%	28,89%	0,0696%	\$24.013.445,57	30	\$ 501.079,81
1341	01/10/2015	31/10/2015	19,33%	29,00%	0,0698%	\$9.914.505,47	31	\$ 214.464,62
1341	01/11/2015	30/11/2015	19,33%	29,00%	0,0698%	\$9.914.505,47	30	\$ 207.546,41
1341	01/12/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	0,0698%	\$9.914.505,47	31	\$ 214.464,62
1788	01/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,52%	0,0709%	\$9.914.505,47	31	\$ 217.887,17
1788	01/02/2016	29/02/2016	19,68%	29,52%	0,0709%	\$9.914.505,47	29	\$ 203.829,93
1788	01/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	0,0709%	\$9.914.505,47	31	\$ 217.887,17
334	01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	0,0736%	\$9.914.505,47	30	\$ 218.940,43
334	01/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	0,0736%	\$9.914.505,47	31	\$ 226.238,44
334	01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	0,0736%	\$9.914.505,47	30	\$ 218.940,43
811	01/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	0,0761%	\$9.914.505,47	31	\$ 233.933,66
811	01/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	0,0761%	\$9.914.505,47	31	\$ 233.933,66
811	01/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	0,0761%	\$9.914.505,47	30	\$ 226.387,41
1233	01/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	0,0781%	\$9.914.505,47	31	\$ 240.134,82
1233	01/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	0,0781%	\$9.914.505,47	30	\$ 232.388,54
1233	01/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	0,0781%	\$9.914.505,47	31	\$ 240.134,82
1612	01/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	\$9.914.505,47	31	\$ 243.455,16
1612	01/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	\$9.914.505,47	28	\$ 219.894,98
1612	01/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	\$9.914.505,47	31	\$ 243.455,16
488	01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	0,0792%	\$9.914.505,47	30	\$ 235.510,14
488	01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	0,0792%	\$9.914.505,47	31	\$ 243.360,48
488	01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,0792%	\$9.914.505,47	30	\$ 235.510,14
0907	01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	\$9.914.505,47	31	\$ 240.039,77
0907	01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	\$9.914.505,47	31	\$ 240.039,77
1155	01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	0,0765%	\$9.914.505,47	30	\$ 227.683,69
1298	01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	0,0755%	\$9.914.505,47	31	\$ 232.112,38
22	01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	0,0749%	\$9.914.505,47	30	\$ 222.858,55

1619	01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	0,0743%	\$9.914.505,47	31	\$ 228.458,00
1890	01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,0741%	\$9.914.505,47	31	\$ 227.686,64
0259	01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	0,0751%	\$9.914.505,47	28	\$ 208.435,49
0398	01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	0,0740%	\$9.914.505,47	31	\$ 227.590,17
0398	01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,0734%	\$9.914.505,47	30	\$ 218.379,16
0527	01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	0,0733%	\$9.914.505,47	31	\$ 225.271,59
820	01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,0728%	\$9.914.505,47	30	\$ 216.505,48
954	01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,0720%	\$9.914.505,47	31	\$ 221.295,91
1112	01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	0,0717%	\$9.914.505,47	31	\$ 220.420,69
1294	01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,0713%	\$9.914.505,47	30	\$ 212.085,37
1521	01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,0707%	\$9.914.505,47	31	\$ 217.399,08
1708	01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,0703%	\$9.914.505,47	30	\$ 209.062,20
1872	01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	0,0700%	\$9.914.505,47	31	\$ 215.150,24
111	01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,0692%	\$9.914.505,47	31	\$ 212.797,23
263	01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0,0710%	\$9.914.505,47	28	\$ 196.977,58
389	01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	0,0699%	\$9.914.505,47	31	\$ 214.856,47
389	01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	\$9.914.505,47	30	\$ 207.451,58
574	01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	0,0698%	\$9.914.505,47	31	\$ 214.562,60
	01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,0697%	\$9.914.505,47	30	\$ 207.261,89
	01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,0696%	\$9.914.505,47	31	\$ 213.974,55
	01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	\$9.914.505,47	31	\$ 214.366,63
INTERESES DE MORA (COMERCIAL)								\$ 6.387.176,97
CAPITAL								\$9.914.505,47
DIFERENCIAS POSTERIORES								\$8.328.346,93
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 24.630.029,37